

ACUERDO IEEPCO-CG-83/2017, POR EL QUE SE DESIGNA A QUIEN OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN MARISCALA DE JUÁREZ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA QUE RENUNCIÓ AL CARGO CONFERIDO.

Acuerdo del Consejo General, por el que se designa a quien ocupará la presidencia del Consejo Municipal Electoral en Mariscala de Juárez durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en sustitución de la ciudadana que renunció al cargo conferido.

G L O S A R I O:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de día 6 de septiembre del 2017, se emitió la declaratoria formal del inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 6 de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, por el que se aprueba el Reglamento de Designación, Sustitución y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-79/2017, dado en sesión extraordinaria de 23 de diciembre, se designó a las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que fungirán en los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral en curso.

IV. El 27 de diciembre pasado, la ciudadana Liliana Ramírez Ramirez presentó renuncia al cargo de Presidenta del Consejo Municipal Electoral en Mariscal de Juárez.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que el artículo 36 fracción V de la CPEUM establece que es obligación de los ciudadanos de la Republica, desempeñar las funciones electorales.
- 2.** Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la CPEUM establece que en las entidades federativas las Elecciones Locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 3.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 4.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
- 5.** Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación

de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

6. Que el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que el artículo 38 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, refiere que es atribución de este Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes y presidentas, secretarios y secretarias, así como consejeros y consejeras electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública.
9. Que el artículo 40 fracción VI de la LIPEEO es atribución de los Consejeros Electorales, participar en el procedimiento de designación de las personas que ocuparan los cargos dentro de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
10. Que el artículo 53 de la LIPEEO establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinario de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán con los siguientes miembros: *“Un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un secretario, con voz pero sin voto, y además de los*

representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.”

11. Por su parte el artículo 57 de la LIPEEO establece que se considerarán ausencias definitivas de los integrantes de los consejos distritales y municipales, las que se susciten entre otras por renuncia expresa al cargo.
12. En mismo sentido, se establece en el artículo 17 del Reglamento de designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General, la Secretaría del Instituto notificará la vacante al Consejo General quien, en sesión pública, aprobará la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales en un plazo de cinco días a partir de la generación de la vacante.
13. Que este Consejo General debe proceder a aceptar la renuncia presentada, dejando sin efecto la designación efectuada. Por ello, después de haber analizado minuciosamente las propuestas y teniéndose a la vista los expedientes respectivos, es importante efectuar las siguientes precisiones.

Que la renuncia presentada tiene una justificación personal, por lo que, al tratarse de una renuncia al cargo de Presidenta del Órgano Desconcentrado, este Consejo General optó por realizar la sustitución considerando a una aspirante mujeres que obtuvo una de las mejores evaluaciones dentro del proceso de selección, a fin de mantener la paridad del órgano desconcentrado, siendo seleccionada a la ciudadana Maricela Arellano Contreras quien actualmente se desempeña como Consejera Propietaria del mismo Consejo Municipal.

En mérito de lo referido, se debe proceder a designar a la ciudadana que integrará el Consejo Municipal Electoral objeto del presente acuerdo, por sustitución de Liliana Ramirez Ramírez, de conformidad con lo establecido por el artículo 54, de la LIPEEO y la Convocatoria respectiva, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos que el cargo les exige, ya que es ciudadana oaxaqueña, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; está inscrita en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; es vecina del Estado con residencia mínima de dos años; cuenta con conocimientos en materia político-electoral, que le permite el desempeño

adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestó que no han sido registrada como candidata a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el Municipio de que se trata, ni han sido dirigente estatal o municipal de algún Partido Político en los tres años anteriores a la designación; además de que no han sido condenada por delito alguno.

Es importante precisar que la persona propuesta participó en el procedimiento de selección e integración de dicho Consejo Municipal, cumpliendo a cabalidad lo establecido en las Bases de la Convocatoria respectiva, puesto que cumplió en tiempo y forma con los requisitos de inscripción y registro; se le efectuó la revisión documental y se conformó su expediente personal; se le aplicó un examen de conocimientos y asistió una entrevista, para posteriormente proceder a una valoración curricular, tomando en consideración criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, como lo son: experiencia en materia electoral, grado académico y trayectoria laboral, inclusive, la lista de propuestas respectivas se notificó a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, para que pudieran realizar las observaciones correspondientes, sin que existiere observación a su perfil.

Así entonces este Consejo General estima que la ciudadana que por el presente acuerdo se designa, en sustitución de quien han renunciado a su cargo, cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por este Consejo General; en consecuencia, se estima que es la persona idónea para desempeñar con mayor eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su Consejo Municipal Electoral.

En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 53, 57, de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Liliana Ramirez Ramirez y se dejan sin efectos su designación como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral en Mariscala de Juárez.

SEGUNDO. Se designa a la ciudadana Maricela Arellano Contreras como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral objeto del presente acuerdo, quien fungirá durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

TERCERO. En el lugar que ocupaba la ciudadana Maricela Arellano Contreras como Consejera Propietaria se designa a Liliana Ramirez Ramirez.

CUARTO. Comuníquense las designaciones al Consejo Municipal objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE**SECRETARIO EJECUTIVO****GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**